

EXPEDIENTE Y PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Expediente: 21027 ALERTA MIR</p>	<p>Se hace referencia al anteproyecto con número de expediente (03/0114/301117) el cual ha sido remitido 30 de noviembre de 2017 a esta Comisión para cumplir el proceso de mejora regulatoria y puede ser consultado en la siguiente liga electrónica:</p> <p>...</p> <p>Sobre lo anterior, nuestro sistema ha detectado que el anteproyecto cumple algunas características que requieren mayor análisis por parte de la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional (DGRCI) de la Subsecretaría de Comercio Exterior, para que determine en definitiva si el anteproyecto debe ser notificado a la Organización Mundial del Comercio (OMC) y socios comerciales de México, con base en los compromisos comerciales internacionales en materia de obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Cabe aclarar que la COFEMER solo funge como alerta temprana en la identificación de anteproyectos susceptibles a ser notificados.</p> <p>En caso de que la DGRCI determine que el anteproyecto debe ser notificado ante la OMC, deberá enviar una copia de conocimiento de la notificación a las dependencias y organismos descentralizados a esta Comisión, a fin de que dicha notificación sea integrada en el expediente electrónico del anteproyecto.</p> <p>...</p>	<p>Oficio num. 523/02/169/07. XII.17</p> <p>...</p> <p>El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial de Comercio (Acuerdo OTC) dispone en su Anexo 1, las siguientes definiciones de “reglamento técnico” y “procedimiento de evaluación de la conformidad”:</p> <p><i>Reglamento Técnico</i></p> <p><i>Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos de métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellos.</i></p> <p><i>Procedimiento de Evaluación de la Conformidad</i></p> <p><i>Todo procedimiento utilizado directa o indirectamente, para determinar que cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.</i></p> <p>La obligación de notificar reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto deriva de los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo de OTC.</p> <p>Tras revisar el Acuerdo, se identificó que éste tiene únicamente por objeto dar a conocer las disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados</p>

		<p>comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía.</p> <p>En consecuencia, no se identificó que el Acuerdo cumpliera con los supuestos que lo convertirían en un “reglamento técnico” o en un “procedimiento de evaluación de la conformidad” en los términos del Acuerdo OTC y que, por ende, harían verificable la obligación de notificación prevista en dicho instrumento internacional.</p>
<p>Expediente: 21027</p> <p>Industria Nacional de Autopartes, A.C. Alberto Bustamante</p>	<p>Se propone que las medidas no sean aplicadas a empresas con programas IMMEX y PROSEC, mismas que pueden ser identificadas por su RFC, y las propias claves de identificadores al momento de la validación de los pedimentos de importación.</p>	<p>El proyecto de modificación al Anexo de NOM’s, publicado en la COFEMER, contempla en su numeral 10 ciertos supuestos de excepción a la obligación de acreditar en el punto de entrada al país el cumplimiento con las NOM’s correspondientes, entre los cuales se encuentran las mercancías que se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:</p> <p>Importación temporal, incluyendo las mercancías importadas al amparo de un Programa IMMEX.</p> <p>Depósito fiscal, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte; y</p> <p>Importación definitiva, tratándose de importadores que cuenten con un PROSEC en términos del Decreto del mismo nombre y las mercancías se destinen a la producción de alguno de los bienes del artículo 4 de dicho ordenamiento.</p> <p>En ese sentido, consideramos que su solicitud se encuentra atendida.</p>

<p>Escrito del 19 de diciembre de 2017 dirigido a la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Competitividad y Normatividad presentado ante la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad</p> <p>Escrito del 11 de enero de 2018 dirigido al Lic. Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio presentado ante la Subsecretaría de Industria y comercio.</p> <p>(Adjuntos al presente)</p>	<p>...</p> <p>Por otra parte y entrando en materia, en el sector automotriz, vemos con gran preocupación la propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, respecto a la posible modificación al Anexo de Normas, eliminando con ello, los beneficios que en dicha fracción se mencionan y que detallamos a continuación, obstaculizando nuestras operaciones al presentar certificados NOM's en nuestras importaciones de productos, componentes, maquinaria y sus partes y refacciones, siendo estas, que no van destinadas al público en general tal y como se importan, puesto que serán incorporadas a un producto final como es un vehículo o un componente para una autoparte, o bien maquinaria y sus partes para la fabricación de las mismas.</p> <p>Si esta disposición entrara en vigor en ese sentido, las empresas tendrían que presentar certificados NOM's (dependiendo del caso, producto y fracción) para poder importar componentes, productos, maquinaria y sus partes y refacciones, por lo tanto, generaría una afectación en las operaciones, procesos y facilitación del comercio exterior de las empresas.</p> <p>...</p>	<p>..</p> <p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una cámara en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p>
<p>Expediente: 21027</p> <p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones</p>	<p>Propuestas:</p> <p>1) Eliminar la referencia a la NOM-192-SCFI/SCT1-2013 del numeral 10, fracción VII, toda vez que dicha Norma Oficial Mexicana no es objeto de evaluación de la Conformidad; los organismos de certificación</p>	<p>Si bien, la propia NOM establece que no es certificable, la misma obliga a las mercancías objeto del campo de aplicación a cumplir con la información comercial prevista en la NOM-024-SCFI-2013, así como con las</p>

<p>y Tecnologías de la Comunicación.- CANIETI</p>	<p>no emiten certificado de conformidad o cumplimiento de la misma.</p> <p>2) Modificar la fracción VIII a efecto de privilegiar el esquema de empresas certificadas por el SAT, para quedar como sigue: "..., no podrán acogerse a lo dispuesto en esta fracción en ningún caso, salvo que sean importadas por empresas certificadas por el SAT", toda vez que el texto se contradice, ya que en primer párrafo de los incisos a) a d), se menciona que se permite la importación de mercancías destinadas a la prestación de servicios profesionales; para procesos productivos; para la enajenación entre empresas especializadas y para destinarlas a procesos de acondicionamiento, envase y empaque final, pero en su último renglón se restringe la importación de las mismas.</p> <p>3) Por lo que hace a la fracción XVII, solicita se adiciona y aclare el texto de esta fracción, en la parte conducente, lo siguiente: "...en una cantidad no mayor a 300 piezas por modelo o número de partes operativos...". Es necesario especificar que las 300 piezas por año son por cada número de parte o producto y para cada fracción arancelaria, ya que como viene descrito se entiende que esas 300 piezas al año podría ser la suma de todos los diferentes números de parte o producto de las diferentes fracciones arancelarias que están llamadas a cumplir con alguna NOM.</p> <p>4) Llevar a cabo la adecuación del texto: "La justificación del monto adicional, y en su caso, la documentación que lo acredite el destino de la misma", por cuestiones de sintaxis.</p> <p>5) Se aclare en el texto del transitorio tercero lo siguiente: Tercero.- Los certificados de la conformidad y/o cumplimiento y de homologación vigentes respecto a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-SCT1-</p>	<p>especificaciones establecidas en la NOM-001-SCFI-1993.</p> <p>Lo previsto en el numeral VII y VIII se podrá seguir utilizando tratándose de la importación de mercancías listadas en el numeral 3 del Anexo de NOM's (normas de información comercial)</p> <p>Por lo que hace al punto 3) las 300 piezas previstas para importar sin acreditar el cumplimiento de las NOM's correspondientes en el punto de entrada al país, en efecto son en total. No obstante, se establece la posibilidad de solicitar montos adicionales (sin limitar el número de veces) con la finalidad de no obstaculizar los procesos de las empresas, aunado a que no es posible llevar un control sistemático de los montos por modelo.</p> <p>Se atiende el punto 4 y 5.</p>
--	---	--

	<p>2009..., así como los certificados de la conformidad y/o cumplimiento y los certificados de homologación que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015: ..., podrán ser utilizados, hasta el término de su vigencia, para dar cumplimiento a la NOM-208-SCFI-2016.</p> <p>6) Se elimine el segundo párrafo del tercer transitorio: Para efecto de lo establecido en el Numeral 5 del presente ordenamiento, los certificados de homologación vigentes deberán enviarse electrónicamente en términos de lo dispuesto en dicho numeral, previo registro ante la Dirección General de Normas.</p> <p>Alcance a la propuesta inicial: Presentan opinión y criterios respecto a mercancías (refacciones) sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas al momento de su importación, a través del cual señalan que las mercancías dependen de su naturaleza, parte o componente llámense refacciones para determinar si las mismas son o no objeto de cumplir con una Norma Oficial Mexicana NOM.</p> <p>En ese sentido, solicitan que los criterios mencionados en el documento de referencia sean tomados en consideración en el Anteproyecto de Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior y así determinar cuándo las refacciones deban ser o no objeto de cumplir con una Norma Oficial Mexicana en el punto de entrada de la mercancía al país.</p>	<p>Finalmente, con la finalidad de brindar certeza a los usuarios, así como a la autoridad aduanera de que los documentos a que se refiere el Transitorio Tercero del proyecto de referencia tienen plena validez, se considera necesario llevar a cabo la transmisión electrónica a que se refiere el numeral 5 del Anexo de NOM's.</p> <p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una entidad registrada en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p>
Expediente:	Propuestas:	

<p>21027</p> <p>Asociación Nacional de Fabricantes de Aparatos Domésticos A.C.</p> <p>José Luis Alba Costal – Director General.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1- Incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-SCFI-2014, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad sobre la fracción 8415.10.01. 2- Incorporar la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-024-SCFI-2013, en las fracciones arancelarias 8450.11.01, 8450.12.01 y 8450.20.01 junto con las demás regulaciones aplicables a las <i>Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.</i> Esta propuesta observa el Objetivo y campo de aplicación de dispuesto en la NOM-005-ENER-2016, conforme al cual también se regula a las lavadoras cuya capacidad es superior a 10 kg. 3- Se incorpore la obligatoriedad del cumplimiento con la NOM-003-ENER-2011, <i>Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado</i>, en las fracciones arancelarias 8419.11.01, 8419.19.01 y 8419.19.99. 4- Se propone que el inciso h) de la fracción X dispuesta en el artículo 10 del proyecto del Acuerdo, quede como sigue: “h) Cuando las mercancías a importar se destinen a la producción de alguno de los bienes, por empresas que cuenten con Programa IMMEX, o que cuenten con registro de empresa Certificada ante el SAT o cuenten con algún Programa de Fomento (PROSEC) autorizado o que tengan más de cinco años operando y destinen las mercancías a importar, a procesos de manufactura, transformación o refaccionamiento a los productos de las propias empresas, independientemente del régimen al que sean destinadas. Lo anterior, siempre y cuando el importador, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, anote en el pedimento de 	<p>Por lo que hace al punto 1, 2 y 3 le informo que las fracciones: 8415.10.01, 8450.11.01 y 8450.12.01 ya se encuentran reguladas en el Anexo de referencia a la obligación de cumplir con las normas solicitadas.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a las demás fracciones esta DGCE en conjunto con la DGN se encuentra analizando el campo de aplicación de las normas correspondientes para efecto de determinar si deben incorporarse las fracciones arancelarias mencionadas en su escrito y en su caso, hacer las adecuaciones correspondientes al Anexo de NOM´s.</p> <p>Ahora bien, haciendo referencia al punto 4, se contemplan los Programas IMMEX o PROSEC, toda vez que son esquemas a través de los cuales se importan mercancías que serán transformadas o procesadas en un bien final, el cual deberá cumplir, en su momento, con la NOM correspondiente. En otras palabras, si se retornan deberán cumplir con la normativa vigente del país extranjero, y en caso de importarse de manera definitiva a territorio nacional cumplirán con las NOM's aplicables a dicho régimen.</p>
--	---	---

	<p>importación la clave correspondiente que dé a conocer la SHCP”</p> <p>5- Se propone que para los incisos d), e), f) y g) del primer artículo transitorio, se disponga una entrada en vigor de 30 (treinta), 60 (sesenta), 90 (noventa) y 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF) del <i>Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior</i>; temporalidad que podrá observar la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía es también acorde al proyecto en consulta de la COFEMER.</p> <p>6- Se solicita que la NOM-004-ENER-2014 sea trasladada al inciso d) del primer artículo transitorio – quitar el inciso a)-, a fin de que su entrada en vigor no sea inmediata y sí se aplique pero a partir del 120 (ciento veinte) días naturales que prevé ese inciso como posteriores a la publicación en el DOF del Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.</p>	<p>Por lo que hace al punto 5, en el nuevo proyecto de modificación al Anexo de NOM’s se adecuan las entradas en vigor, las cuales serán de manera paulatina de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los 30 días de la publicación en el DOF • A los 45 días de la publicación en el DOF • A los 60 días de la publicación en el DOF • A los 90 días de la publicación en el DOF <p>Se atiende el punto 6.</p>
<p>Expediente: 21027</p> <p>Sistemas y Servicios de Comunicación, S.A. de C.V. (SYSCOM) Ing. Nancy Ramos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Continuar aceptando las cartas de uso especializado, y en todo caso encontrar formas más ágiles de certificar los productos incluyendo la utilización de equivalencias con normas de otros países. 	<p>El Anexo de NOM’s únicamente tiene como finalidad establecer las mercancías sujetas, de conformidad con dicho campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana.</p> <p>Por lo que, esta Secretaría de Economía no cuenta con facultades para modificar, a través del citado Anexo 2.4.1 el objetivo de la NOM.</p> <p>Asimismo, es importante mencionar que las NOM tienen por objeto proteger la vida o la integridad de únicamente los “consumidores finales”, sino de cualquier persona, de donde incluso los operarios o empleados de las empresas que no los expenderán al consumidor final,</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Ampliar el plazo para el cumplimiento de la normatividad a no menos de 6 meses antes de su entrada en vigor. 	<p>pero serán utilizados por dichos empleados u operarios, debe garantizarse su observancia.</p> <p>Por otra parte, en el nuevo proyecto de modificación al Anexo de NOM's se adecuan las entradas en vigor, las cuales serán de manera paulatina de conformidad con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A los 30 días de la publicación en el DOF • A los 45 días de la publicación en el DOF • A los 60 días de la publicación en el DOF • A los 90 días de la publicación en el DOF
<p>Expediente: 21027</p> <p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C.</p>	<p>Sobre el particular, solicitamos incorporar como último párrafo al artículo 10 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la TIGIE, o en su caso incorporar como Regla y Criterio de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emite la Secretaría de Economía, la siguiente propuesta que permitirá a la autoridad y a los usuarios de comercio exterior el correcto uso del identificador EN del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, con su respectivo complemento ENOM que corresponda según la acotación propia de la norma oficial mexicana, es decir, cuando la normal señale la excepción "únicamente", "excepto", etc., la propuesta quedaría de la siguiente forma:</p> <p><i>2.4.3 Para los efectos de los artículos 4, fracción III, 5, fracción III y 26 de la LCE y el Anexo 2.4.1, el importador deberá indicar en el pedimento, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave y el complemento que dé a conocer la SHCP para identificar las mercancías que no se encuentran sujetas al cumplimiento de la NOM que corresponda conforme a los supuestos de excepción que establezca la propia NOM, por lo que para tal efecto, no se requiere presentar la declaración bajo protesta de decir verdad por parte del importar.</i></p>	<p>En el proyecto de referencia se incluye una disposición a través de la cual se establece que se deberá declarar en el pedimento la clave correspondiente, así como los complementos señalados en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior.</p> <p>Es importante destacar que los supuestos de excepción previstos en el numeral 10 del Anexo de NOM's no hacen referencia a las acotaciones ("únicamente" o "excepto"), por lo tanto, para tales casos no es necesario presentar una carta bajo protesta de decir verdad, únicamente es necesario declarar el identificador correspondiente conforme al citado Anexo 22.</p>

<p>21027 Cotemar S.A. de C.V.</p>	<p>Hasta el momento no se ha tenido inconveniente alguno con el cumplimiento de las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias requeridas, específicamente en lo que toca a Normas Oficiales Mexicanas, ya que existe la posibilidad de eximir las presentando un documento en el que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes importados serán utilizados únicamente por la empresa para efectuar sus reparaciones de conformidad con el artículo 10 fracción VIII inciso a) del Anexo 2.41.</p> <p>De lo anterior, es que resultan preocupantes los cambios planteados por esa H. Secretaría, concretamente en lo que concierne al artículo mencionado, ya que las modificaciones resultarían por sí mismas, contrarias al sentido intrínseco de las Normas Oficiales Mexicanas mencionadas en la propuesta de modificación, pues estas establecen una clara diferenciación entre importadores, comercializadores y consumidores, tutelando específicamente a estos últimos y estableciendo obligaciones para los primeros, es decir, el objetivo de estos ordenamientos es proteger al público en general y no así a quienes importan para uso propio o especializado las mercancías sujetas a los lineamientos de referencia.</p> <p>En ese sentido, consideramos que el eliminar de forma definitiva el beneficio con el que se cuenta actualmente para los importadores que no expenderán las mercancías introducidas al país al público en general, implicará un gran reto logístico y comercial, tanto para Cotemar como para otras empresas e industrias, restándoles competitividad ante un plano internacional ya de por sí inestable.</p>	<p>La elaboración de las normas oficiales mexicanas corresponde a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, por lo que los alcances de las mismas, es decir, su campo de aplicación se determina desde ese momento.</p> <p>El Anexo de NOM's únicamente tiene como finalidad establecer las mercancías sujetas, de conformidad con dicho campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana.</p> <p>Por lo que, esta Secretaría de Economía no cuenta con facultades para modificar, a través del citado Anexo 2.4.1 el objetivo de la NOM.</p> <p>De cualquier manera, las NOM no tienen por objeto proteger la vida o la integridad de únicamente los "consumidores finales", sino de cualquier persona, incluso los operarios o empleados de las empresas y, por lo tanto, debe garantizarse su observancia.</p> <p>Ley Federal sobre Metrología y Normalización ARTÍCULO 40.- Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales; II. ...
<p>Expediente: 44257 NEC de México, S.A. de C.V</p>	<p>Propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Flexibilizar el tema de las importaciones de muestra, en el nuevo proyecto se permiten 300 equipos sin aplicabilidad de NOM mismos, que podrán ser renovables, sin embargo, pediremos flexibilidad en 	<p>Se establece la posibilidad de solicitar montos adicionales (sin limitar el número de veces) con la finalidad de no obstaculizar los procesos de las empresas.</p>

	<p>caso de que estos llegarán a ser más (mayor número de equipos),</p> <p>b) Refacciones, se pedirá que las mismas sean consideradas como un equipo en su totalidad y no por pieza, puesto que esto afectaría en precios y tiempo para certificarlos. En nuestro día a día la mayoría de los equipos que importamos, se realizan por partes, por lo que sugeriríamos que dicha NOM se aplicara al conjunto y no a cada tarjeta/componente que se haga llegar a territorio nacional.</p> <p>c) Aunado al punto anterior, se pedirán que los equipos se consideren como familias y/o sistemas y/o con características similares y no en lo individual para la aplicabilidad de las NOMS, ya que nosotros usualmente operamos con sistemas compuestos de diversos equipos, pero son aplicables en su totalidad y no en lo individual.</p> <p>d) Se busca que la homologación en países extranjeros se tome en consideración para que no se certifique doblemente en México, así como, se busca mejorar el tiempo de los sistemas de equivalencia y de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (ARM), incluyendo laboratorios de otros países y no únicamente de EEUU o Canadá, en nuestro caso, podría aplicar algún japonés.</p> <p>e) Se sugiere la revisión de un esquema por proyecto para dar su aceptación debiendo especificar y justificar el mismo con las importaciones, sin que se apliquen las NOM's, siendo totalmente transparentes y dándoles a conocer los términos y condiciones, para hacer valer determinadas excepciones o beneficios.</p> <p>f) Revisión de efectos y consecuencias una vez que el Anteproyecto entre en vigor para modificar lo</p>	<p>En el proyecto de modificación al Anexo de NOM's se contempla un esquema para los casos en que por las condiciones físicas de las mercancías, particularmente de las conocidas como partes, componentes o refacciones, no hacen factible que se realicen las pruebas descritas en una NOM, toda vez que la misma forma parte de un producto final, con el cual se llevan a cabo todas las pruebas y muestreos previstos en el procedimiento de evaluación de la conformidad de una NOM, resultado técnicamente imposible acreditar su cumplimiento y en consecuencia obtener el certificado correspondiente.</p> <p>Para lo cual, se deberá obtener una opinión por parte de una cámara en la que se señale que la mercancía objeto de la importación no puede obtener un certificado de cumplimiento con la NOM, toda vez que necesita ser incorporada en un producto final que reúna las características para ser sometida a los procedimientos y protocolos necesarios.</p> <p>Ahora bien, cada Norma Oficial Mexicana establece diversas opciones para obtener la certificación, como, por ejemplo: por familia, por lote, por sistema de gestión de la calidad, entre otros. Lo que se sugiere es que las empresas evalúen conjuntamente con los organismos de certificación el esquema más apropiado para la organización o empresa, de acuerdo a su operación.</p> <p>Por otra parte, La Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) prevé que las entidades de acreditación y las personas acreditadas podrán signar acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad. En ese sentido, actualmente se tienen diversos Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) signados por organismos</p>
--	---	---

	<p>correspondiente, en caso de un daño eminente al Sector y la Empresa.</p> <p>g) Otorgar ciertos beneficios a empresas que se encuentran en entero cumplimiento respecto de sus obligaciones de cumplimiento con las NOM's (i.e. determinada cantidad de equipos importados B&B sin necesidad de NOM)</p> <p>h) Otorgar un tiempo considerable y razonable para que las empresas que no lo están, puedan certificarse ante el SAT y ser acreedores a los beneficios de importación de muestras.</p>	<p>y laboratorios mexicanos con sus homólogos en el extranjero, entre los cuales se pueden mencionar los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Normalización y Certificación Electrónica (NYCE) tiene ARM's con:<ul style="list-style-type: none">• TUV Rheinland Japón• Korea Testing and Research Institute KTR.2. Intertek Testing Services de México, S.A. de C.V. tiene ARM con Intertek Testing Services Hong Kong LTD, Intertek Etl Semko Korea LTD, Intertek Japan K.K. <p>No obstante, se están actualizando los listados de organismos acreditados al amparo de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo a fin de que se publiquen los mismos.</p> <p>Es importante mencionar que la LFMN dispone que las NOM's tendrán como finalidad establecer las características o especificaciones que deban reunir los productos o procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.</p> <p>En ese sentido el Anexo de NOM's únicamente tiene como objetivo establecer las mercancías sujetas, de conformidad con su campo de aplicación, al cumplimiento, en el punto de entrada o salida del país, de una determinada norma oficial mexicana. Por lo que, a través de este Anexo no se pueden establecer excepciones a dicho cumplimiento.</p> <p>Sin embargo, se cuenta con esquemas alternativos como son la certificación por equivalencias y acuerdos de reconocimiento mutuo.</p>
--	--	---

		Finalmente, la entrada en vigor se tiene contemplada en 5 etapas, con la finalidad de no afectar las operaciones de cada empresa.
--	--	---

A



COMPETITIVIDAD Y
NORMATIVIDAD
CENTRO DE GESTIÓN

20 DIC 2017

RECIBIDO

HORA: 15:38

FECHA: 19/12/17

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017

María del Rocío Ruiz Chávez
Subsecretaria de Competitividad y Normatividad
Secretaría de Economía
Gobierno Federal

Asunto: Posicionamiento ante la posible
Modificación del Anexo de Normas 2.4.1.

Primeramente, quiero expresar en nombre del Consejo Directivo de esta asociación, nuestra felicitación por su gran labor a lo largo de este 2017 al frente de la Subsecretaría de Competitividad y Normatividad de la Secretaría de Economía, quien sin su liderazgo, no se hubiera visto la fortaleza que ha permeado a dicha institución y así mismo agradecemos su valioso apoyo con el cual nuestra industria siempre ha contado, indudablemente.

Por otra parte y entrando en materia, en la Industria Nacional de Autopartes, A.C. - INA, vemos con gran preocupación la propuesta de modificación al Anexo de Normas (Anexo 2.4.1. numeral 10, fracción VIII), eliminando los beneficios que en dicha fracción se mencionan y que detallo a continuación:

Anexo 2.4.1. Numeral 10, fracción VIII, Inciso:

b) **Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos**, incluso si se trata de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; **debiendo anexas al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas como refacciones de la maquinaria que utiliza para llevar a cabo en sus procesos productivos**, o como materiales, partes o componentes de un proceso productivo en virtud del cual se modificará la naturaleza de las mercancías importadas y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables;

Si esta disposición entrara en vigor en ese sentido, las empresas tendrían que presentar certificados NOMs (dependiendo el caso, producto y fracción), para poder importar componentes, productos, maquinaria y sus partes y refacciones, por lo tanto generaría una afectación en las operaciones, procesos y facilitación del comercio exterior de las empresas.

A

Por consiguiente se obstaculizaría la cadena de proveeduría de la Industria Automotriz Mexicana, quien actualmente genera el 26% del PIB para la economía mexicana.

Es por esto, que solicitamos de su valioso apoyo a fin de no llevarse a cabo tal modificación para las empresas del sector de autopartes.

Por lo anterior y reiterando nuestro agradecimiento por su valioso apoyo, le envío saludos cordiales.

Atentamente



Ing. Oscar Albin Santos
Presidente Ejecutivo
Industria Nacional de Autopartes, A.C.

C.c. Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía



Ciudad de México a 11 enero de 2018.

Rogelio Garza Garza
Subsecretario de Industria y Comercio
Secretaría de Economía
Gobierno Federal

Asunto: Posicionamiento ante la posible
Modificación del Anexo de Normas 2.4.1.

Primeramente, queremos expresar en nombre del sector que representamos, nuestra felicitación por su gran labor a lo largo de este 2017 al frente de la Subsecretaría de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, quien sin su liderazgo, no se hubiera visto la fortaleza que ha permeado a dicha institución y así mismo agradecemos su valioso apoyo con el cual nuestra industria siempre ha contado, indudablemente.

Por otra parte y entrando en materia, en el sector automotriz mexicano, vemos con gran preocupación la propuesta de la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, respecto a la posible modificación al Anexo de Normas (Anexo 2.4.1. numeral 10, fracción VIII), eliminando con ello, los beneficios que en dicha fracción se mencionan y que detallamos a continuación, obstaculizando nuestras operaciones al presentar certificados NOMs en nuestras importaciones de productos, componentes, maquinaria y sus partes y refacciones, siendo estas, que no van destinadas al público en general tal y como se importan, puesto que serán incorporadas a un producto final como es un vehículo o un componente para una autopartes, o bien maquinaria y sus partes para la fabricación de las mismas:

Anexo 2.4.1. Numeral 10, fracción VIII, Inciso:

h) Las utilice para llevar a cabo sus procesos productivos, incluso si se trata de refacciones para la maquinaria productiva que utilice en dichos procesos, o de materiales, partes y componentes que el mismo importador incorporará a un proceso industrial que modifique la naturaleza de dichos materiales, partes y componentes y los transforme en unas mercancías distintas, que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables; debiendo anexar al pedimento de importación una declaración bajo protesta de decir verdad, en la que indique que utilizará las mercancías importadas como refacciones de la maquinaria que utiliza para llevar a cabo en sus procesos productivos, o como materiales, partes o componentes de un proceso productivo en virtud del cual se modificará la naturaleza de las mercancías importadas y las transformará en unas mercancías distintas que sólo serán ofrecidas al público previo cumplimiento con la o las NOM's aplicables.

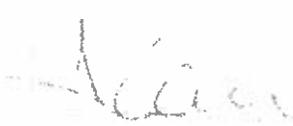
Si esta disposición entrara en vigor en ese sentido, las empresas tendrían que presentar certificados NOMs (dependiendo el caso, producto y fracción), para poder importar componentes, productos, maquinaria y sus partes y refacciones, por lo tanto generaría una afectación en las operaciones, procesos y facilitación del comercio exterior de las empresas.

Por consiguiente se obstaculizaría la operación de la Industria Automotriz Mexicana, quien actualmente genera el 18.4% del PIB manufacturero para la economía mexicana.

Es por esto, que solicitamos de su valioso apoyo a fin de no llevarse a cabo dicha modificación.

Por lo anterior y reiterando nuestro agradecimiento por su valioso apoyo, le enviamos saludos cordiales.

Atentamente,


Ing. Oscar Albin Santos
Presidente Ejecutivo

c.c.p. Lic. Verónica Orendain de los Santos – Directora General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología de la Secretaría de Economía.

Lic. Alberto Bustamante González – Director de Comercio Exterior y Normalización de la Industria Nacional de Autopartes.